



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *"La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”;*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0031-M, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Norberto Vicente Murillo Dávila, Director de Aseguramiento de la Calidad, se indica lo siguiente:

“En atención a la revisión del documento denominado Procedimiento para la adquisición, recepción, almacenamiento y registro de reactivos químicos e insumos de laboratorio que requieren manejo especializado, cuya codificación es DADM-PR-002, solicitado mediante Memorando nro. Nro. UTMACHVADM-2025-0762-M, asignado con fecha 06 de octubre de 2025 y validado por la Dirección bajo mi cargo, tengo a bien indicar que el documento propuesto cumple con la estructura establecida en el Instructivo para estructuración de procedimientos, aprobado y vigente mediante RESOLUCIÓN NRO 0488-2025- CU-SO-28, por lo que, solicito a usted muy respetuosamente se gestione las acciones correspondientes de revisión de base legal e Informe Jurídico correspondiente.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0150-M, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, el informe nro. INF-PG-075-2026, referente al **PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS E INSUMOS DE LABORATORIO QUE REQUIEREN MANEJO**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

ESPECIALIZADO, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DADM -PR-002,, informe que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS

La Dirección Administrativa de la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de sus competencias institucionales, ha elaborado el procedimiento denominado “Procedimiento para la adquisición, recepción, almacenamiento y registro de reactivos químicos e insumos de laboratorio que requieren manejo especializado”, identificado con el código DADM-PR-002, con la finalidad de establecer lineamientos técnicos, administrativos y de control para la gestión integral de este tipo de bienes, en observancia de la normativa vigente aplicable.

Como resultado del análisis efectuado por esta dependencia, se ha constatado que el procedimiento incorpora una base normativa amplia y pertinente, que abarca disposiciones relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, control de sustancias sujetas a fiscalización, contratación pública, administración de bienes e inventarios, control interno y principios de la administración pública. En este sentido, se evidencia una adecuada articulación normativa que respalda la implementación del procedimiento dentro del marco legal ecuatoriano.

De la revisión del contenido del procedimiento, se verifica que el mismo establece de manera clara su propósito, alcance, responsabilidades institucionales, definiciones técnicas y el desarrollo detallado de las fases preparatoria, precontractual y contractual, lo que permite estructurar un proceso ordenado, trazable y alineado con los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en el Código Orgánico Administrativo. Asimismo, se observa que se han definido roles específicos para las distintas unidades administrativas y técnicas, lo cual fortalece la corresponsabilidad institucional y la correcta ejecución del proceso.

Cabe destacar que el procedimiento contempla mecanismos de control relevantes, tales como la verificación de permisos y cupos para sustancias controladas, la exigencia de certificaciones (POA, disponibilidad de stock, certificación presupuestaria), así como la intervención de actores clave como el Representante Técnico Institucional, la Unidad de Compras Públicas, la Dirección Financiera y la Unidad de Bienes, lo cual evidencia un adecuado cumplimiento de las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, se observa que el procedimiento incorpora criterios técnicos especializados en materia de manejo de sustancias peligrosas, tales como almacenamiento segregado, cadena de frío, hojas de datos de seguridad (SDS) y cumplimiento del sistema GHS, lo que garantiza la protección de la integridad del personal, la seguridad institucional y el adecuado uso de los insumos en actividades académicas e investigativas.

Desde esta perspectiva, el procedimiento analizado se encuentra alineado con los principios de legalidad, planificación, control, seguridad y eficiencia administrativa, constituyendo un instrumento técnico-administrativo idóneo para regular la gestión de reactivos químicos e insumos de laboratorio que requieren manejo especializado.

En consecuencia, una vez efectuada la revisión correspondiente, se evidencia que el procedimiento cuenta con una base legal adecuada y un contenido técnico coherente con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

la normativa vigente, lo que respalda su validez jurídica y su aplicabilidad institucional, sin perjuicio de las mejoras formales que puedan incorporarse para optimizar su claridad y sistematicidad.

4. CONCLUSIONES:

La propuesta de implementación del PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS E INSUMOS DE LABORATORIO QUE REQUIEREN MANEJO ESPECIALIZADO, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, se encuentra fundamentada en el marco normativo constitucional, legal y reglamentario vigente

En cumplimiento del literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario la aprobación del presente Procedimiento DADM -PR-002, en aras de garantizar la transparencia y la mejora continua institucional.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, y puesto que el PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS E INSUMOS DE LABORATORIO QUE REQUIEREN MANEJO ESPECIALIZADO, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DADM -PR-002, no se encuentra sujeto a correcciones de forma o fondo conforme al marco legal vigente, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda lo siguiente:

- Remitir la propuesta de procedimiento revisada a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, a fin de conozcan y, posteriormente, emitan la conformidad necesaria para continuar con el trámite correspondiente."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0208-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; la solicitud de aprobación del "Procedimiento para la adquisición, recepción, almacenamiento y registro de reactivos químicos e insumos de laboratorio que requieren manejo especializado de la Universidad Técnica de Machala", adjuntando para el efecto informe jurídico de procuraduría general y conformidad de Dirección de Aseguramiento de la calidad.

Que, en la décima tercera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0208-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0205-2026-CU-SO-13

Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS E INSUMOS DE LABORATORIO QUE REQUIEREN MANEJO ESPECIALIZADO, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DADM - PR-002, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Administrativa, realizar las acciones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Administrativa.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2026, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizado mediante la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL